

 Acinpro	REGLAMENTO DE TARIFAS	Código: IN-R-01
		Versión: 02
		Página 9 de 20

CAPÍTULO II

TELEVISIÓN

ARTÍCULO 19°. La televisión se encuentra clasificada en:

- Canales Nacionales Privados
- Televisión por Suscripción
- Canales Locales Con Ánimo de Lucro
- Canales Nacionales de Operación Pública
- Canales Regionales
- Canales Locales Sin Ánimo de Lucro
- Canales Comunitarios

ARTÍCULO 20°. OPERADORES DE TELEVISIÓN. La fijación tarifaria se genera con fundamento en los ingresos, el porcentaje a cobrar corresponde al 3.5%, liquidado sobre el 100% de los ingresos operacionales registrados en los Estados Financieros al cierre del periodo anual correspondiente.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando del resultado de la aplicación de la tarifa conforme a lo dispuesto en el presente artículo (Ingresos Operacionales) sea inferior a la tarifa base de concertación determinada en el artículo 21° siguiente del presente reglamento o su liquidación no pueda realizarse, se procederá al cobro de la tarifa mensual conforme a la clasificación y parámetros allí relacionados.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos de establecer la tarifa mensual base de concertación a cancelar por los Operadores y/o Canales de Televisión, se tienen en cuenta diferentes factores, entre ellos, ingresos operacionales, la intensidad y proporción en el uso de los fonogramas, ubicación territorial, la población existente en el lugar de operaciones, la clasificación del canal de conformidad con la Resolución o Licencia de Concesión emitida por la Autoridad Nacional de Televisión (ANTV) u organismo que haga sus veces.

ARTÍCULO 21°. TARIFA BASE DE CONCERTACIÓN. Las tarifas base de concertación aplicables por mes para cada uno de los operadores y/o canales de televisión, están fijadas en Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes y será pagadera por el usuario en periodos mensuales y serán las siguientes:

 Acinpro	REGLAMENTO DE TARIFAS	Código: IN-R-01
		Versión: 02
		Página 10 de 20

CLASIFICACIÓN	TARIFA MENSUAL
CANALES NACIONALES PRIVADOS	50 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes
T.V. POR SUSCRIPCIÓN (TV CERRADA)	0.0099% del SMLMV por suscriptor o abonado mensual *
CANALES LOCALES CON ÁNIMO DE LUCRO	15 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes
CANALES NACIONALES DE OPERACIÓN PÚBLICA	13 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes
CANALES REGIONALES	11 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes
CANALES LOCALES SIN ÁNIMO DE LUCRO	**
CANALES COMUNITARIOS	35% de un Salario Mínimo Mensual Legal Vigente

* Para los canales por suscripción la tarifa mensual se definirá de acuerdo al número de abonados; sin embargo, cuando del resultado de multiplicar el número de suscriptores o abonados en el mes por el valor porcentual asignado y el resultado no supere el valor equivalente al 70% del SMLMV, se aplicará una tarifa mensual base de concertación equivalente a dicho porcentaje del Salario Mínimo Vigente para la fecha.

*CANALES DE AUDIO: Los canales de audio de las empresas prestadoras de servicios de televisión por suscripción pagaran mensualmente en forma adicional por cada canal de audio comercializado en sus paquetes el 30% de un SMLMV (Derecho de Comunicación Pública).

** CANALES LOCALES SIN ÁNIMO DE LUCRO: Las tarifas se fijaran en salarios mínimos legales vigentes (smilmv) y para efectos de fijación tarifaria se tendrá en cuenta y se consultará la categorización del municipio en el cual se encuentra la sede principal del canal local sin ánimo de lucro, categorización que se determina con base en la Ley 617 del año 2000, previa consulta de la actualización que sobre dicha categorización realice la entidad o autoridad competente, a excepción de Bogotá D. C.